

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 044

Fecha del Traslado: 30/06/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220140004700	Ordinario	JOSE RUBELIO VARGAS JARAMILLO	LUIS ENRIQUE HENAO MORENO	Traslado Art. 110 C.G.P. De conformidad con el Art. 326 del C.G.P., se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días del recurso de apelación interpuesto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/06/2022	30/06/2022	5/07/2022
05615310300220190013400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS DARIO GOMEZ GOMEZ	LUZ MARINA DEL SOCORRO MONTOYA GALVIS	Traslado Art. 110 C.G.P. De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días, de la liquidación del crédito presentada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/06/2022	30/06/2022	5/07/2022
05615310300220210020700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	RONNY KEVIN ROLDAN VELASCO	Traslado Art. 110 C.G.P. De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días de la liquidación del crédito presentada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/06/2022	30/06/2022	5/07/2022

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
----------------	------------------	------------	-----------	--------------------------	------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRET/ HOY 30/06/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

Enviando por correo electrónico: J 2 CC Rdo. 2021-00207. Aportar Liq..pdf

Juan Carlos Meneses <jcmeneses@une.net.co>

Vie 24/06/2022 13:12

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje está listo para enviarse con los siguientes archivos o vínculos adjuntos:

J 2 CC Rdo. 2021-00207. Aportar Liq..pdf

Nota: para protegerse de virus, los programas de correo electrónico pueden impedir el envío o recepción de ciertos archivos adjuntos. Consulte la configuración de seguridad del programa.

Señor:
JUEZ 2 CIVIL CIRCUITO ORALIDAD DE RIONEGRO.
E. S. M.

Asunto: Aportar liquidación.
Dte. : Bancolombia S.A.
Ddo. : RONNY KEVIN ROLDAN VELASCO.
Rdo. : 2021-00207.

De manera respetuosa apporto liquidación actualizada de la obligación (1), que se persiguen en el proceso de la referencia.

a. Pagaré 20990193155.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENESES MEJIA

T.P. No. 76.567 del C.S.J.

Tel. 232 93 93

Cel. 315 555 92 77.

Email; jcmeneses@une.net.co

Medellin, junio 22 de 2022

Ciudad

Titular	RONNY KEVIN ROLDAN VELASCO
Cédula o Nit.	1151948336
Obligación Nro.	20990193155
Mora desde	12/04/2021

Tasa pactada en el pagaré	9.20%
Tasa de mora	13.80%
Tasa máxima	30.58%

Liquidación de la Obligación a abr 12 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	727,461,726.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	727,461,726.00

Saldo de la obligación a jun 22 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	727,461,726.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	112,353,415.34
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	839,815,141.34

Seccion Gestion de Procesos de Conciliación



RONNY KEVIN ROLDAN VELASCO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.		Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/12/2021				727,461,726.00	0.00	0.00						727,461,726.00	0.00	0.00	727,461,726.00
Idos para Deman	abr-12-2021	9.20%	0		727,461,726.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	727,461,726.00	0.00	0.00	727,461,726.00
Cierre de Mes	abr-30-2021	13.80%	18		727,461,726.00	0.00	4,638,443.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	727,461,726.00	0.00	4,638,443.75	732,100,169.75
Cierre de Mes	may-31-2021	13.80%	31		727,461,726.00	0.00	12,626,874.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	727,461,726.00	0.00	12,626,874.66	740,088,600.66
Cierre de Mes	jun-30-2021	13.80%	30		727,461,726.00	0.00	20,357,614.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	727,461,726.00	0.00	20,357,614.25	747,819,340.25
Cierre de Mes	jul-31-2021	13.80%	31		727,461,726.00	0.00	28,346,045.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	727,461,726.00	0.00	28,346,045.16	755,807,771.16
Cierre de Mes	ago-31-2021	13.80%	31		727,461,726.00	0.00	36,334,476.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	727,461,726.00	0.00	36,334,476.06	763,796,202.06
Cierre de Mes	sep-30-2021	13.80%	30		727,461,726.00	0.00	44,065,215.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	727,461,726.00	0.00	44,065,215.65	771,526,941.65
Cierre de Mes	oct-31-2021	13.80%	31		727,461,726.00	0.00	52,053,646.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	727,461,726.00	0.00	52,053,646.56	779,515,372.56
Cierre de Mes	nov-30-2021	13.80%	30		727,461,726.00	0.00	59,784,386.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	727,461,726.00	0.00	59,784,386.15	787,246,112.15
Cierre de Mes	dic-31-2021	13.80%	31		727,461,726.00	0.00	67,772,817.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	727,461,726.00	0.00	67,772,817.05	795,234,543.05
Cierre de Mes	ene-31-2022	13.80%	31		727,461,726.00	0.00	75,761,247.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	727,461,726.00	0.00	75,761,247.96	803,222,973.96
Abono	feb-16-2022	13.80%	16		727,461,726.00	0.00	79,884,309.07	0.00	0.00	248,172.73	0.00	248,172.73	727,461,726.00	0.00	79,884,309.07	807,346,035.07
Cierre de Mes	feb-28-2022	13.80%	12		727,461,726.00	0.00	82,976,604.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	727,461,726.00	0.00	82,976,604.91	810,438,330.91
Cierre de Mes	mar-31-2022	13.80%	31		727,461,726.00	0.00	90,965,035.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	727,461,726.00	0.00	90,965,035.82	818,426,761.82
Cierre de Mes	abr-30-2022	13.80%	30		727,461,726.00	0.00	98,695,775.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	727,461,726.00	0.00	98,695,775.40	826,157,501.40
Cierre de Mes	may-31-2022	13.80%	31		727,461,726.00	0.00	106,684,206.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	727,461,726.00	0.00	106,684,206.31	834,145,932.31
Idos para Deman	jun-22-2022	13.80%	22		727,461,726.00	0.00	112,353,415.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	727,461,726.00	0.00	112,353,415.34	839,815,141.34

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO RAD 05615310300220190013400

Elkin Gomez <elkingomez503@gmail.com>

Vie 24/06/2022 8:35

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Rionegro, 24 de Junio de 2022.

SEÑOR.

JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO.

Rionegro, Antioquia.

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DE LUIS DARIO GOMEZ GOMEZ, VS
LUZ MARINA DEL SOCORRO MONTOYA GALVIS.

RADICADO: 05615310300220190013400.

ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ, mayor de edad, residente en Marinilla (Ant), identificado con la cédula de ciudadanía 70.905.794, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 150.104, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el proceso referido, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. presente liquidación del crédito.

la suma de ochocientos millones de capital.....\$800.000.000,00.

Intereses Plazo adeudados:

Desde el 30 de Enero de 2018 no se cancela los intereses de plazo pactado por las partes.

Desde el 30 de Enero de 2018 hasta el 28 febrero de 2018 la suma de.....\$17.600.000,00.

Desde el 28 febrero de 2018 hasta el 30 marzo de 2018 la suma de.....\$17.600.000,00.

Desde el 30 de marzo de 2018 hasta el 30 abril de 2018 la suma de.....\$17.600.000,00.

Desde el 30 de abril de 2018 hasta el 30 mayo de 2018 la suma de.....\$17.600.000,00.

Desde el 30 de mayo de 2018 hasta el 30 junio de 2018 la suma de.....\$17.600.000,00.

Desde el 30 junio de 2018 hasta el 30 de julio de 2018 la suma de.....\$17.600.000,00.

Desde el 30 de julio de 2018 hasta el 30 de agosto de 2018 la suma de.....\$17.600.000,00.

Desde el 30 de agosto de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2018 la suma de.....\$17.600.000,00.

Desde el 30 de septiembre de 2018 hasta el 30 de octubre de 2018 la suma de.....\$17.600.000,00.

TOTAL.....\$158.400.000,00

Interés de mora desde el día 31 de octubre de 2018.

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
31-oct-18	31-oct-18				0,00			0,00
31-oct-18	31-oct-18	21,34%	2,34%	2,341%	800.000.000,00	800.000.000,00	1	624.324,04

1-nov-18	30-nov-18	21,99%	2,40%	2,404%	800.000.000,00	30	19.231.938,13
1-dic-18	31-dic-18	21,99%	2,40%	2,404%	800.000.000,00	30	19.231.938,13
1-ene-19	31-ene-19	21,99%	2,40%	2,404%	800.000.000,00	30	19.231.938,13
1-feb-19	28-feb-19	22,34%	2,44%	2,438%	800.000.000,00	30	19.500.966,27
1-mar-19	31-mar-19	22,34%	2,44%	2,438%	800.000.000,00	30	19.500.966,27
1-abr-19	30-abr-19	22,34%	2,44%	2,438%	800.000.000,00	30	19.500.966,27
1-may-19	31-may-19	22,33%	2,44%	2,437%	800.000.000,00	30	19.493.293,22
1-jun-19	30-jun-19	22,33%	2,44%	2,437%	800.000.000,00	30	19.493.293,22
1-jul-19	31-jul-19	22,33%	2,44%	2,437%	800.000.000,00	30	19.493.293,22
1-ago-19	31-ago-19	21,34%	2,34%	2,341%	800.000.000,00	30	18.729.721,17
1-sep-19	30-sep-19	21,34%	2,34%	2,341%	800.000.000,00	30	18.729.721,17
1-oct-19	31-oct-19	0,00%	0,00%	0,000%	800.000.000,00	30	0,00
1-nov-19	30-nov-19	21,02%	2,31%	2,310%	800.000.000,00	30	18.481.225,65
1-dic-19	31-dic-19	20,47%	2,26%	2,257%	800.000.000,00	30	18.052.175,22
1-ene-20	31-ene-20	20,47%	2,26%	2,257%	800.000.000,00	30	18.052.175,22
1-feb-20	29-feb-20	20,47%	2,26%	2,257%	800.000.000,00	30	18.052.175,22
1-mar-20	31-mar-20	20,28%	2,24%	2,238%	800.000.000,00	30	17.903.380,74
1-abr-20	30-abr-20	20,28%	2,24%	2,238%	800.000.000,00	30	17.903.380,74
1-may-20	31-may-20	20,28%	2,24%	2,238%	800.000.000,00	30	17.903.380,74
1-jun-20	30-jun-20	18,65%	2,08%	2,077%	800.000.000,00	30	16.614.490,13
1-jul-20	31-jul-20	18,65%	2,08%	2,077%	800.000.000,00	30	16.614.490,13
1-ago-20	31-ago-20	18,65%	2,08%	2,077%	800.000.000,00	30	16.614.490,13
1-sep-20	30-sep-20	17,28%	1,94%	1,939%	800.000.000,00	30	15.513.609,85
1-oct-20	31-oct-20	17,28%	1,94%	1,939%	800.000.000,00	30	15.513.609,85
1-nov-20	30-nov-20	17,28%	1,94%	1,939%	800.000.000,00	30	15.513.609,85
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	800.000.000,00	30	15.659.186,79
1-ene-21	31-ene-21	0,00%	0,00%	0,000%	800.000.000,00	30	0,00
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	800.000.000,00	30	15.723.796,02
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	800.000.000,00	30	15.618.777,42
1-abr-21	30-abr-21	0,00%	0,00%	0,000%	800.000.000,00	30	0,00
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	800.000.000,00	30	15.465.020,62
1-jun-21	30-jun-21	17,22%	1,93%	1,933%	800.000.000,00	30	15.465.020,62
1-jul-21	31-jul-21	20,28%	2,24%	2,238%	800.000.000,00	30	17.903.380,74
1-ago-21	31-ago-21	20,28%	2,24%	2,238%	800.000.000,00	30	17.903.380,74
1-sep-21	30-sep-21	20,28%	2,24%	2,238%	800.000.000,00	30	17.903.380,74
1-oct-21	31-oct-21	18,65%	2,08%	2,077%	800.000.000,00	30	16.614.490,13
1-nov-21	30-nov-21	18,65%	2,08%	2,077%	800.000.000,00	30	16.614.490,13
1-dic-21	31-dic-21	18,65%	2,08%	2,077%	800.000.000,00	30	16.614.490,13
1-ene-22	31-ene-22	17,28%	1,94%	1,939%	800.000.000,00	30	15.513.609,85
1-feb-22	28-feb-22	17,28%	1,94%	1,939%	800.000.000,00	30	15.513.609,85
1-mar-22	31-mar-22	17,28%	1,94%	1,939%	800.000.000,00	30	15.513.609,85
1-abr-22	30-abr-22	16,14%	1,82%	1,823%	800.000.000,00	30	14.584.922,23
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	800.000.000,00	30	17.455.202,12
1-jun-22	24-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	800.000.000,00	24	14.397.912,67

Resultados >> **800.000.000,00** **709.958.833,41**

SALDO DE CAPITAL 800.000.000,00
SALDO DE INTERESES DE MORA 709.958.833,41
INTEESOS DE PLAZO

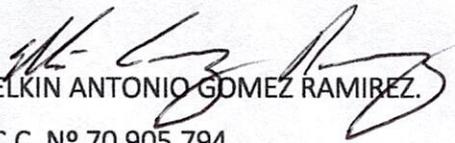
158.400.000,00.

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS

\$1.668.358.833

Recibo notificaciones personales en la secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 29 # 32-59, telefono 3137975599, elkingomez503@gmail.com o elkingomezr@hotmail.com del municipio de Marinilla Antioquia.

Atentamente,



ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ.

C.C. N° 70.905.794.

T.P. N° 150.104 del C.S. de la J.

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DE JOSE RUBELIO VARGAS JARAMILLO, PROCESO DE PERTENENCIA, RAD N° 2014-00047 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Aurora Rodriguez Peña <aurora.r09@yahoo.com>

Jue 19/05/2022 7:48

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Dia:

Anexo un archivo en pdf con siete folios que contienen recurso de reposición y en subsidio apelacion para el juzgado segundo civil del circuito de Rionegro, radicado 2014-00047, demandante Jose Rubelio Vargas Jaramillo y demandado: Personas Indeterminadas.

Muchas Gracias

Atte
Aurora Rodriguez Peña
Abogada
Celular 311 666 96 95

(A)

SEÑOR:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,
ANTIOQUIA
E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO DE PERTENENCIA
DTE: JOSE RUBELIO VARGAS JARAMILLO
DDO: PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
APELACION
RAD N°: 2014-00047

AURORA ESTHER RODRIGUEZ PEÑA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, domiciliada en el municipio de El Carmen de Vóboral, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante señor **JOSE RUBELIO VARGAS JARAMILLO** en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito procedo a **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** del auto calendarado el día 16 de mayo de 2022 y los sustentó dentro del tiempo legal establecido para ello, en el presente memorial basado en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El día 29 de abril de 2022 la suscrita le presenta memorial solicitando respetuosamente dar impulso al proceso en el sentido de que el Despacho debe presionar a la agencia nacional de tierras en dar dentro de un plazo razonable una respuesta definitiva con respecto al trámite que tienen ellos a su cargo del señor **JOSE RUBELIO VARGAS JARAMILLO**, posteriormente en auto del 16 de mayo de 2022 su señoría resuelve terminar de manera anticipada el proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio instaurado por el señor **JOSE RUBELIO VARGAS JARAMILLO** contra **PERSONAS INDETERMINADAS** y rechazar la demanda.

Con todo el respeto que su Señoría y el Despacho merecen les solicito respetuosamente analizar la decisión emitida por auto del 16 de mayo de 2022 ya que en dicha providencia se presume que se trata de un bien baldío y hasta expone el análisis de otro proceso que fue rechazado porque se trata de una falsa tradición. Si bien es cierto que el predio que es objeto de esta demanda y carece de folio de matrícula inmobiliaria inscrito la demanda fue admitida y se le dio el trámite correspondiente hasta que la agencia nacional de tierras solicitó la suspensión del proceso y el envío del expediente a la ciudad de Bogotá, desde ahí el proceso quedó quieto y de eso han pasado casi cinco años.

La agencia nacional de tierras tiene en estudio determinar si se trata de un bien baldío o si es de naturaleza privada y para ello ha emitido oficios a la Oficina de Masora, Instrumentos Públicos de Marinilla y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para determinar si se trata de un bien baldío o si es un predio de propiedad privada. Cuando la agencia nacional de tierras clarifique que clase de predio es el bien inmueble objeto de esta demanda se van a dar dos opciones, la primera si es un baldío de la nación ellos continúan con el trámite, pero si se trata de un predio de propiedad privada le corresponde a su Despacho continuar con el trámite y tomar una decisión dentro del proceso de pertenencia, radicado 2014-00047 tal como lo manifiesta la agencia nacional de tierras en el oficio radicado 20223200080921 de fecha 4 de febrero de 2022, (el cual voy a anexar con este escrito). Entonces, no es conveniente dar por terminado de forma anticipada el proceso sin tener la certeza que se trata de un baldío de la nación, ya que simplemente el despacho lo está presumiendo, carece de una prueba real y no está realmente demostrado que se trate de un bien baldío de la nación.

El Señor Juez, dando aplicación a lo previsto en el artículo 375 numeral 4, inciso 2 del Código General del Proceso declara la terminación anticipada del proceso, pero en este caso no debe aplicar la terminación anticipada por que el Señor Juez advierte que la motivación que tiene es que presume que el bien a usucapir es baldío (bien público); Y es simplemente apreciación y presunción que es un bien baldío, no está comprobado ni demostrado que se trate de un bien baldío, ya que la agencia nacional de tierras que está analizando y estudiando qué clase de bien es en ningún momento ha confirmado que se trate de un bien baldío de la nación.

Siendo así el Señor Juez debe tener prueba de que se trata de un bien baldío de la nación y aún no tiene dicha prueba. Además si se tratara de un proceso que apenas va a empezar se puede dar más fácilmente el rechazo de la demanda, pero estamos hablando de un proceso que lleva ocho años en trámite y el cual está a la espera de determinar si es un predio de propiedad privada o si se trata de un baldío de la nación. Entonces, la agencia nacional de tierras en el momento de dar una respuesta que determine qué clase de bien es le va a notificar esa respuesta a ustedes Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro para que puedan tomar una decisión de fondo si siguen o no con el proceso.

No están dadas las condiciones para el cumplimiento de los presupuestos axiológicos de tal decisión emitida por el señor Juez Segundo Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia, para determinar que se trata de un bien baldío ya que no tiene pruebas para esa determinar que se trata de un bien baldío de la nación, solamente lo está presumiendo y no es suficiente prueba la presunción para tomar una decisión tan radical como esta y de esta forma perjudicar al señor JOSE RUBELIO VARGAS JARAMILLO. No hay respaldo probatorio suficiente para dar por hecho que se trata de un bien baldío.

Entonces, como no está debidamente probado que se trate de un bien baldío de la nación y en ningún caso se ha desvirtuado que se trate de un predio de propiedad privada, deviene de lo anterior que nos asiste toda la legitimación para solicitar al Señor Juez, de forma respetuosa que conceda el recurso de reposición y en caso negativo conceda la apelación ante el superior, en este caso el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia.

Por todo lo anterior, conforme a lo expuesto, debe revocarse la decisión emitida por el señor Juez y en su lugar conceder la apelación. Considero que de no accederse se estaría desconociendo y vulnerando el derecho del señor José Rubelio Vargas Jaramillo, ya que la agencia nacional de tierras está trabajando en el trámite de la clarificación de dicha propiedad para decirle al Juzgado si la competencia es de ustedes para que sigan adelante con el trámite del proceso y así puedan dar decisión final basándose en una prueba real y no en una simple presunción. Al dar por terminado el proceso van a dejar a la agencia nacional de tierras en un limbo jurídico porque ellos no van a tener a quien manifestarle que se puede seguir adelante con el trámite del proceso en caso que resulte ser un predio de propiedad privada. Tampoco es justo que el señor JOSE RUBELIO VARGAS JARAMILLO tuviera que iniciar de nuevo un proceso de pertenencia después de ocho largos años de trabajo y de inversión monetaria en el proceso que el Señor Juez da por terminado anticipadamente, esto no sería justo y se afecta la seguridad jurídica del proceso, es decir se perdería todo lo que hemos hecho en este proceso durante ocho años y eso no es justo.

-Anexo copia del oficio radicado 20223200080921 de 4 de febrero de 2022 en donde la agencia nacional de tierras manifiesta que están a la espera de la clarificación del predio objeto de esta demanda para que usted señor Juez Segundo Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia pueda tomar una decisión en el proceso de pertenencia radicado 2014-00047, pero después que la agencia nacional de tierras le de respuesta al respecto.

-También solicito al despacho respetuosamente se sirva enviar el expediente electrónico al superior para que sea estudiado por este antes de emitir una respuesta a este recurso.

Por las razones antes expuestas le solicito respetuosamente, casi que suplicando que analice su decisión y conceda el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

Agradezco de antemano la atención brindada por el despacho e interpongo los recursos estando dentro del tiempo legal para ello.

Del Señor Juez, Atentamente,


AURORA ESTHER RODRIGUEZ PEÑA
CC N° 22.492.320 de Barranquilla
TP N° 142.453 del C. S. de la J.



Bogotá D.C., 2022-02-04 16:50

Al responder cite este Nro.
20223200080921

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos
sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Señores

AURORA RODRÍGUEZ PEÑA (Apoderada del señor José Rubelio Vargas Jaramillo)**JOSE RUBELIO VARGAS JARAMILLO** (Presunto propietario interesado)E-mail: aurora.r09@yahoo.com

El Carmen de Viboral - Antioquia

Asunto: Respuesta Radicados de entrada ANT Nros. 20216201471822 y
20216201081562

Referencia: Solicitud de Información
Procedimiento Único (Decreto Ley 902 de 2017)
Asunto agrario Clarificación de la propiedad
Predio **LOTE DE TERRENO**
Con cédula catastral No. 148-01-000-063-00098-000-00000
Sin folio de matrícula inmobiliaria asociado
El Carmen de Viboral - Antioquia

Apreciados señores, reciban un cordial saludo:

Hemos recibido los Oficios del asunto, a través de los cuales Ustedes solicitan a esta Agencia informar respecto del estado actual del Procedimiento Único enfocado en el asunto agrario de Clarificación de la propiedad que actualmente se adelanta sobre el predio **LOTE DE TERRENO**, identificado con la cédula catastral No. 148-01-000-063-00098-000-00000, ubicado en jurisdicción del municipio de El Carmen de Viboral, departamento de Antioquia. Lo anterior, teniendo en cuenta que hace aproximadamente cinco meses, la Entidad no ha proporcionado información acerca del trámite de Clarificación, del que también está a la espera el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro (Antioquia), para tomar decisión dentro del proceso de Pertenencia, identificado con Radicado No. 2014-00047.

Al respecto, desde la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT, procedemos a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En efecto, conforme se ha venido informando en respuestas previas a la presente misiva, actualmente las actuaciones administrativas que se adelantan en el marco del



Agencia
Nacional de
Tierras

Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1.Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciaterras

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

a34JKg-dAPJ2-cgA79i-bEOqM-olqD

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 enfocado en el asunto agrario de Clarificación de la propiedad respecto del predio objeto de consulta, continúan en ETAPA PRELIMINAR en virtud de la expedición del Auto No. 0526 de fecha 03 de octubre de 2018.

En dicho sentido, a través de Radicado de salida ANT No. 20213200573041 de fecha 26 de mayo de 2021, esta Subdirección les informó que nos encontrábamos realizando las gestiones pertinentes para culminar la comunicación del referido acto administrativo, así como también las gestiones tendientes a la recolección de la información técnica y jurídica necesaria para dar impulso procesal al caso.

Por lo anterior, nos permitimos indicarle las gestiones realizadas por parte de esta Entidad posteriores al 26 de mayo de 2021, así como también, enterarle acerca de las solicitudes de información técnica y jurídica realizadas en cumplimiento de las órdenes descritas en el Auto No. 0526 de fecha 03 de octubre de 2018, posteriores a la comunicación remitida al Juzgado Civil del Circuito de Rionegro (Antioquia), a través de Oficio con Radicado de salida ANT No. 20213201420971 de fecha 27 de octubre de 2021.

a). Comunicación del Auto No. 0526 de fecha 03 de octubre de 2018:

Para culminar el trámite de publicación del Auto No. 0526 de fecha 03 de octubre de 2018, a través de Oficio con Radicado de salida ANT No. 20213201421081 de fecha 26 de octubre de 2021 esta Subdirección procedió a publicar INVITACIÓN a PERSONAS INDETERMINADAS y demás ciudadanos que pudiesen tener interés en el procedimiento que adelanta, para aportar datos de contacto, como dirección de correo electrónico o, en su defecto, dirección física de notificación y demás información, a efectos de ser notificados y/o comunicados de los diferentes actos administrativos proferidos en el marco del mencionado procedimiento.

Como ultima gestión de publicidad, se procederá con la comunicación del Auto No. 0526 del 03 de octubre de 2018 dirigida a terceros indeterminados en la pagina Web de la Entidad.

b). Solicitudes de información técnica y jurídica para el análisis de la naturaleza jurídica del predio

Mediante Radicado de salida ANT No. 20223200080331 de fecha 04 de febrero de 2022, se dio alcance al Oficio remitido por la Jefe de Conservación Catastral Masora - Gestor Catastral con Radicado de entrada ANT No. 20206201020772 de 29 de diciembre de 2020, por medio del cual se remitió la ficha predial y certificado del plano predial catastral de la ficha predial No. 6528611, en el sentido de reiterar la remisión de información adicional necesaria para el análisis del caso, esto es: copia de las cinco (5) fichas prediales y fichas de conformación catastral relacionadas con la cédula catastral No. 148-01-000-063-00098-000-0000, solicitadas a través de Radicado de salida ANT No. 20203200822891.

a34JKg-dAPJ2-dgA79i-bEOqm-olqD



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1,Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
 /agenciatierrez
 /AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- ✦ Mediante Radicado de salida ANT No. 20223200080641 de fecha 04 de febrero de 2022, se reiteró a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - ORIP- de Marinilla (Antioquia), la solicitud remitida por esta Subdirección con Radicado de salida ANT No. 20203200822461 de fecha 24 de agosto de 2020, relacionada con informar si el predio **LOTE DE TERRENO** cuenta con antecedentes registrales y de ser así, si los mismos migraron a otro Folio de Matrícula Inmobiliaria.
- ✦ Mediante Radicado de salida ANT No. 20223200080501 de fecha 04 de febrero de 2022, se reiteró a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, la solicitud remitida por esta Subdirección con Radicado de Salida ANT No. 20203200822151 de fecha 24 de agosto de 2020, relacionada con informar si el predio **LOTE DE TERRENO** se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente -RTDAF-, o si sobre el mismo se han surtido trámites administrativos y judiciales asociados a la misión de la Entidad.

Con todo, frente al proceso de publicidad del auto de etapa preliminar, solo falta realizar una última gestión (comunicación a terceros indeterminados) y paralelamente se está efectuando el recaudo de toda la documentación e información faltante, para posteriormente proceder a analizarla a nivel técnico y jurídico el caso, a efectos de establecer -sin lugar a duda- la naturaleza jurídica del inmueble y de esta manera, lograr avanzar en las etapas procesales establecidas.

En este punto, conviene señalar que es necesario obtener respuesta por parte de las citadas Entidades, ya que sin dicha información no es posible lograr la identificación plena del inmueble, lo cual obstaculiza la elaboración en el caso concreto del Informe Técnico Jurídico Preliminar -ITJP-. De esta manera, hasta tanto se cuente con dichos insumos, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, podrá avanzar en el impulso procesal del presente caso.

Finalmente, también resulta pertinente informar, que desde el momento en el que se asumió la coordinación de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, se empezó a realizar la gestión propia de los procesos especiales agrarios, orientando su planeación a establecer medidas que permitieran asumir con prioridad los procesos adelantados bajo las normas contenidas en el Decreto Ley 902 de 2017, que a la fecha superan los 26.000 mil registros por ruta prioritaria, tarea que se ha ido evacuando conforme capacidades operativas y al personal disponible para el efecto, sin olvidar que a esta Dependencia también le corresponde impulsar los casos de rezago, esto es, los entregados por parte del extinto INCODER.

En dicho sentido, existen dificultades en cuanto al despliegue de acciones orientadas al impulso procesal de todos los casos en un mismo momento, debido al cumulo procesal con el que se cuenta a la fecha, no obstante, en el caso concreto se han adelantado todas las acciones pertinentes para el impulso del mismo.

a34JKg-dAPJ2-dgA79i-bEOqgm-olqD



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciatierrez

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



DOCUMENTO ORIGINAL DIGITALMENTE
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Por último, cabe resaltar que toda actuación que surta dentro del referido proceso le será comunicada y/o notificada de manera oportuna.

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente.

BEATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARA
Subdirectora de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

- Anexos: - Radicado de salida ANT No. 20223200080331
- Radicado de salida ANT No. 20223200080501
- Radicado de salida ANT No. 20223200080641

Proyectó: Diana Paola Manosalva -Abogada contratista ANT Equipo de Clarificación SPA y GJ
Revisó aprobó: Joisse Smith Acosta Cascavita, Líder contratista ANT – Equipo de Clarificación SPA y GJ

a34JKg-dAPJ2-cgA79i-bEOqm-olqD



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1,Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciaterras

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>